



RESOLUCION DE GERENCIA N° 511 -2015-MPH/43.47.

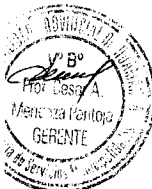
Ayacucho, **29 SEP 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000189-2015-MPH, de fecha 16 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, en el operativo inopinado realizado por el Representante del Ministerio Público, Policía Nacional, cuerpo de Serenazgo y el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene a horas 23:40, pm, del día 16 de julio de 2015, el establecimiento comercial con giro de negocio de DISCOTECA, ubicado en el Jr. Dos de mayo N° 164, en presencia del conductor y administrador se constata: que el local se encuentra en pleno funcionamiento albergando un aproximado de 40 personas libando licor en jarra, cerveza cabe mencionar que las jarras son mezcla de ron y gaseosa, el conductor y administrador no demuestra, tampoco exhibe ningún documento referido a la Licencia de funcionamiento, el local se encuentra acondicionado con diferentes luces psicodélicas, cuenta con una barra exhibidora con varias jarras, cuenta con 03 parlantes, 01 congeladora, cuenta con un balcón de baile, mezzanine, 08 botellas de Vodka, 03 cjas de cerveza, ron kan kun, pisco, jarabe de goma, se procede a la clausura definitiva del establecimiento; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000189-2015-MPH, de fecha 16 de julio de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción por "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-002;

Que, el administrado no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000189-2015-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, **es así** se verifica el hecho que el local está adecuada para el giro de "Discoteca" y en cuyo establecimiento no se exhibe ni demuestra la Licencia de funcionamiento para dicho giro de negocio, además se encontró que el local estaba en pleno funcionamiento encontrándose a un aproximado de 40 personas libando licor en jarra con mezcla de gaseosa y rony cerveza, el conductor y administrador no demuestran la licencia de funciobnamiento, el local esta acondicionado con diversas luces psicodélicas y cuenta con 01 barra, 01 exhibidora con varias jarras, cuenta con ambiente de baile, además de contar con licores y 03 cajas de cerveza así como una ambientación con equipos de sonido, al respecto la **ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A** en su artículo **12 inciso C** señala que los conductores de locales comerciales deben "Exhibir la Licencia en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado" por lo que la norma es expresa y que para impugnar la sanción interpuesta tiene que hacerse con la Licencia de funcionamiento en físico, original y vigente, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo **párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A** y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna, karaoke y otros, que no cuenten con licencia de funcionamiento serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y



Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **GOVER MINA BAÑICO**, en su condición de titular y conductor del establecimiento con giro de negocio de "DISCOTECA" con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/.3850.00), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada", con código 08-002, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocar la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Dos de mayo N° 164, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 SET. 2015

Oficio Circ. 2782-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, copia del original de: R.G-511-2015-MPH-GS-M

de fecha: 29 SET. 2015

La presente copia constituye la transcripción exacta de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE